



RADICADO : 2021- 477 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 23 de 2021.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, septiembre veintitrés, (23) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00477 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : INVERSIONES Y CIA LTDA, MARY LUZ LOZANO HOYOS, JORGE RIZCALA MUVDI Y CARIZ & CIA LTDA.
PROVIDENCIA : AUTO 23/09/2021- Medida Cautelar

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo de los bienes inmueble identificados con matrícula inmobiliaria No. 045-57373 Y 045-19226, de propiedad del demandado **INVERSIONES Y CIA LTDA** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sabanalarga. Líbrese oficio correspondiente.
- 2. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados **INVERSIONES Y CIA LTDA, MARY LUZ LOZANO HOYOS, JORGE RIZCALA MUVDI Y CARIZ & CIA LTDA** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO BCSC S.A, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO

SUDAMERIS., ENTRE OTROS. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01...”

Limítese el embargo a la suma de \$ 55.895.839

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f656b631fa9cabd7b35b21a81fff5bacbc98b525a11d2710e0ac160ab2c5b
909**

Documento generado en 23/09/2021 06:46:03 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**